

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES ASOCIATIVAS DEL MUNICIPIO DE ONTINYENT EN EL ÁMBITO DE LA PROMOCIÓN ECONÓMICA. AÑO 2026.

Pág. 1

De conformidad con la ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a entidades asociativas del municipio en el ámbito de la promoción económica, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2022 y publicada íntegramente en el BOPV núm. 95 de 19/05/2022.

De acuerdo con lo que disponen dichas bases reguladoras y de conformidad con el art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local.

1. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones a las asociaciones de carácter socioeconómico del municipio de Ontinyent, para 2026, con la finalidad de colaborar económicamente en la financiación de las actividades propias de dichas entidades y el mantenimiento de su actividad habitual.

2. SUJETOS BENEFICIARIOS

Podrán solicitar estas ayudas las entidades asociativas de carácter socioeconómico legalmente constituidas que tengan sede abierta en Ontinyent y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones desde al menos 1 año antes de la fecha de publicación de la convocatoria con sus datos actualizados al año de la convocatoria (Art. 236.1 Reglamento de organización y funcionamiento, BOE de 22/12/1986).

No podrán ser beneficiarias las entidades en las cuales concorra alguna de las condiciones siguientes:

- a) Que estén incurso en alguna de las circunstancias señaladas al art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS).
- b) Que mantengan en vigor algún convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ontinyent que incluya algún tipo de subvención por parte de este.
- c) Que sean entidades dependientes o que tengan algún tipo de vinculación con otras entidades que hayan solicitado estas ayudas o tengan convenio de colaboración.
- d) Aquellas entidades que tengan por justificar una subvención concedida anteriormente por este Ayuntamiento o que haya recaído sobre ellas una resolución de pérdida total de la subvención correspondiente al año anterior al de la convocatoria por incumplimiento de las condiciones establecidas en el momento de la dicha concesión.

3. CUANTÍA Y CONDICIONES DE LAS AYUDAS

Las ayudas se concederán para financiar los gastos corrientes, vinculados a la actividad general de la asociación o a una actividad concreta, de acuerdo con la memoria que presente la entidad y se considerarán renta a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

La cuantía de la subvención otorgada a cada entidad podrá llegar hasta el 100% del coste de las actividades indicadas en la memoria, con el límite máximo de 15.000,00 euros por entidad. En todo caso, se establece un importe mínimo de 1.000 euros,

siempre que esté debidamente acreditado en la memoria de actividades. No se concederán subvenciones por un importe inferior a esta cuantía. Pág. 2

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de cualquier otra administración o entes públicos o privados, siempre que la suma total de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

4.FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS

La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria núm. 15000.43300.48000 SUBV ENTIDADES ASSOC PROMOCIÓN ECONÓMICA del presupuesto municipal de 2026, con una cuantía máxima de 45.000,00 euros.

5. ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables las actividades a desarrollar por las entidades asociativas, que sean propias de su funcionamiento, referidos a proyectos de promoción y fomento de la actividad económica en la ciudad de Ontinyent, dinamización comercial, innovación empresarial, así como acciones de promoción de la ciudad, según programa que se presentará en la solicitud.

Los gastos subvencionables deberán estar realizados en el periodo comprendido entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2026**.

El programa de actividades subvencionables deberá tener las características siguientes:

- Mostrar un claro interés social y de dinamización económica.
- Debe ser desarrollado en la ciudad de Ontinyent.
- Debe contener una relación detallada de todas las actividades que esté previsto realizar en el periodo para el cual se solicita la subvención.
- Debe aportar el presupuesto detallado de ingresos y gastos de las actividades para las que solicita la subvención.

Los gastos que se podrán subvencionar tendrán que responder a alguno de los conceptos siguientes:

- Gastos de alquiler de las instalaciones de la asociación.
- Gastos de electricidad, teléfono e internet satisfechos por la asociación
- Gastos de personal contratado por la asociación (salarios y seguridad social, se excluyen dietas y otros conceptos retributivos)
- Gastos directos vinculados a la realización de las actividades incluidas en el programa (materiales, difusión, ponentes, etc...)

En subvenciones concretas se podrán imputar gastos indirectos de la actividad subvencionada con el límite del 13% del coste total de la actividad, siempre que estén previstas en el presupuesto de la actividad y sean justificadas, de acuerdo con la Base 26.2 de las Bases de Ejecución.

No se podrán subvencionar en ningún caso los gastos derivados de celebraciones gastronómicas ni gastos suntuarios, ayudas o premios de la entidad beneficiaria a terceros, u otros similares.

El IVA no será subvencionable en el supuesto de que sea deducible o compensable en las declaraciones fiscales de la entidad beneficiaria. *Pág. 3*

6. CRITERIOS DE VALORACIÓN

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante la comparación de las solicitudes según los criterios de valoración siguientes:

A) Presupuesto total de la asociación del ejercicio anterior a la convocatoria, con un máximo de 10 puntos:

Hasta 10.000 euros	3 puntos
De 10.001 a 50.000 euros	6 puntos
Más de 50.000 euros	10 puntos

B) Programa de actividades para las que solicita la ayuda, con un máximo de 20 puntos

b.1) Coste de las actividades previstas (máx. 5 puntos)

Hasta 3.000 euros	1 punto
De 3.001 a 10.000 euros	3 puntos
Más de 10.000 euros	5 puntos

b.2) Calidad de las actividades propuestas (máx. 10 puntos)

Se valorará hasta 10 puntos teniendo en cuenta que las actividades propuestas tengan en cuenta los aspectos siguientes y su repercusión en la ciudad:

- Se realizan en diferentes lugares o barrios de la ciudad (2 puntos)
- Están abiertas a toda la población (2 puntos)
- Promueven la interacción o colaboración entre diferentes entidades/colectivos locales (1 punto)
- Actividades innovadoras que no se han realizado antes en Ontinyent (1 punto)
- Contribuyen a promocionar la ciudad de Ontinyent fuera del municipio (2 puntos)
- Fomentan la digitalización y alfabetización informática (1 punto)
- Actividades vinculadas con algún ODS (1 punto)

b.3) Incidencia en la política económica y social municipal según si su realización tendría que estar programada por el ayuntamiento (max. 5 puntos):

Actividades poco relevantes	1 puntos
Sería importante	3 puntos
Sería indispensable	5 puntos

C) Profesionalización de la asociación, con un máximo de 10 puntos

c.1) Personal contratado (max. 6)

Por cada persona contratada por la asociación a jornada completa durante el año anterior a la convocatoria: 2 puntos. Si el contrato es de gerencia tendrá 1 punto adicional. En caso de contratos inferiores al año o a tiempo parcial, la puntuación se prorrateará según la jornada y el periodo de trabajo.

- c.2) Disponer de página web propia: 2 puntos
- c.3) Disponer de redes sociales activas: 1 punto
- c.4) Disponer de sede administrativa: 1 punto

D) Trayectoria y consolidación de la asociación, con un máximo de 10 puntos

d.1) Nivel de ejecución del proyecto subvencionado en el ejercicio anterior (máx.5)

Ejecutado menos del 50% o renuncia a la subvención	0 puntos
Ejecutado al menos el 50%	1 punto
Ejecutado al menos el 75%	3 puntos
Ejecutado al 100%	5 puntos

d.2) Nivel de autofinanciación de la asociación en el ejercicio anterior a la convocatoria (recursos propios sobre el presupuesto total), máx 5 puntos.

Hasta el 25% de recursos propios	1 punto
Hasta el 50% de recursos propios	3 puntos
Más del 50% de recursos propios	5 puntos

Las propuestas que no alcancen un mínimo de 10 puntos serán desestimadas.

Para calcular el importe de la subvención se sumarán todos los puntos obtenidos y se obtendrá el valor económico de cada punto dividiendo el 100% del crédito presupuestario entre los puntos totales obtenidos por todas las entidades solicitantes. El valor de cada punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada una de las entidades, redondeándose a la baja para evitar los céntimos y de esta forma se obtendrá el importe a conceder a cada entidad con las limitaciones indicadas en el punto 3 de estas bases.

En caso de que haya entidades que no lleguen a la cantidad mínima de 1.000,00 euros se eliminarán sus puntuaciones y se reharán los cálculos antes expuestos con las puntuaciones totales resultantes en este caso.

Los criterios tenidos en cuenta en la valoración para el otorgamiento de la ayuda se deberán respetar en el momento de la justificación, de forma que si esta no coincide con lo que se ha valorado, se recalculará el importe de la subvención en función de la documentación aportada y se reducirá de manera proporcional a la diferencia que resulte.

7. INICIACIÓN, TRAMITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el Capítulo II Título I de la Ley 38/2003 General de Subvenciones mediante aplicación de los criterios que se trasladen en el Punto anterior.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el contenido del artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para la instrucción será el departamento de Promoción Económica que, como órgano gestor, realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en

virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución de acuerdo con el art. *Pág. 5* 24 de la LGS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, este órgano procederá a su estudio y al examen de la documentación presentada. En caso de detectarse alguna solicitud que no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para su enmienda en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si no lo hiciera, se entenderá que ha desistido de su solicitud, de conformidad con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor, una vez comprobados los aspectos anteriores, procederá a valorar las solicitudes presentadas según los criterios que se indican en el punto 6 de la presente convocatoria y elaborará un informe con el resultado de la valoración en el cual se hará constar también que de la información que se encuentra en poder del órgano instructor se desprende que los sujetos beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. Este informe se trasladará a la Comisión Evaluadora, que estará compuesta por la técnica responsable del departamento de Promoción Económica, por la AEDL de Promoción Económica encargada de la gestión de subvenciones y una persona del departamento de gastos vinculada al área de subvenciones, quien formulará una propuesta de concesión debidamente motivada, que será elevada al órgano competente para resolver.

La resolución, que deberá ser motivada, será adoptada por la Concejalía competente en materia de Política Económica, y contendrá la relación de las entidades beneficiarias de las subvenciones con indicación del importe de la ayuda que se concede así como las solicitudes desestimadas con indicación del motivo.

La resolución provisional de las ayudas se notificará a los interesados en los términos establecidos en la Ley 39/2015 y se dispondrá de un plazo de audiencia de 10 días a contar desde su notificación para presentar las alegaciones que considere oportunas. Si no se presentan alegaciones, la resolución se considerará automáticamente definitiva. En caso contrario, éstas se resolverán mediante resolución de la Concejalía competente en materia de Política Económica.

La publicidad de las ayudas concedidas se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal y en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

El plazo máximo para resolver, notificar y publicar las subvenciones concedidas no podrá exceder de los 6 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin exceder en ningún caso el 30 de diciembre 2026. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado ninguna resolución por parte de la administración se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra esta podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al día que la resolución acontezca definitiva, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, o recurso contencioso administrativo ante la Sección Contenciosa Administrativa del Tribunal de Instancia de Valencia de conformidad con lo que disponen los arts. 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, dentro del plazo de dos meses, contadores desde el día siguiente al día al día que la resolución acontezca definitiva, sin perjuicio que se pueda ejercer cualquier otro recurso que sea procedente.

8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO

Las solicitudes se presentarán de forma telemática mediante el trámite específico habilitado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ontinyent accesible a través del

enlace <https://ontinyent.sedipualba.es/> de acuerdo con lo dispuesto en el art.14.2 de la Ley 39/2015, utilizando el certificado digital de firma electrónica de la entidad solicitante. Pág. 6

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de las actividades que se pretende desarrollar con el importe de la subvención, que deberá tener en cuenta aquello dispuesto en el punto 6 de las bases reguladoras, firmada por el órgano correspondiente.
- b) Certificación del presupuesto de gastos e ingresos detallado de la entidad asociativa, firmado por el órgano correspondiente.
- c) Declaración jurada de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social, autorizando al Ayuntamiento para su comprobación.
- d) Declaración responsable relativa al IVA soportado, según modelo normalizado.
- e) Informe de vida laboral de la asociación referido al ejercicio anterior a la convocatoria, acreditativo del personal contratado. En caso de gerencia, se aportará contrato de trabajo.
- f) Cuenta de resultados del año anterior, aprobado por el órgano competente.
- g) Documento de domiciliación bancaria de la cuenta bancaria en que se pretenda el ingreso de la ayuda (Ficha de mantenimiento de terceros).

De conformidad con aquello previsto en el artículo 28 de la ley 39/15 de 1 de octubre, en caso de que alguno de estos documentos se encuentre en poder del Ayuntamiento, no estarán obligados a aportarlos en este procedimiento. En este supuesto, se tendrá que indicar el número de expediente en el cual se encuentra la documentación junto con una declaración de su vigencia en la fecha de la solicitud.

El Ayuntamiento comprobará de oficio los extremos siguientes:

- Que la entidad no tiene deudas con la Administración Municipal.
- Que la entidad no tiene por justificar subvenciones concedidas anteriormente por este Ayuntamiento.
- La existencia de algún convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ontinyent que incluya algún tipo de subvención por parte de este, que se encuentre en vigor durante el periodo subvencionado.

El plazo para presentar las solicitudes **será del 1 al 15 de abril de 2026.**

9. JUSTIFICACIÓN

Finalizada la actividad subvencionada las entidades beneficiarias deberán justificar ante el ayuntamiento la realización de la actividad subvencionada mediante la presentación de los documentos siguientes, utilizando el trámite específico habilitado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ontinyent accesible a través del enlace <https://ontinyent.sedipualba.es/>. Los documentos que requieran de firma, esta deberá ser mediante certificado electrónico, no se admitirán documentos escaneados con firma manual:

l) Para subvenciones cuyo importe no supere los 3.000,00 €, la documentación siguiente se presentará en el plazo máximo de un mes desde la finalización del periodo subvencionado, sin exceder el 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria:

- a) Declaración responsable en el modelo normalizado que estará disponible en la web municipal. Los datos sobre ingresos y gastos deberán estar desglosados y en el caso que sean inferiores a los aportados en la solicitud se podrá reducir la subvención en el mismo porcentaje que el presupuesto no ejecutado.

b) Facturas u otros documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada por, al menos, el importe provisional de la ayuda. Si se trata de facturas, estas deben cumplir los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 1-12-12), no pudiendo ser sustituidas por simples recibos, albaranes u otros documentos similares y deberán de haber sido emitidas dentro del periodo que se subvenciona indicado en la convocatoria. Pág. 7

c) Relación de facturas presentadas y de gastos de personal, en su caso, en el modelo normalizado que estará disponible en la web municipal, donde se certifique que estas facturas no han sido presentadas o no se presentarán para justificar otras subvenciones, o en su caso, en qué porcentaje se imputa a esta subvención y declaración relativa a si el IVA es o no deducible.

Los gastos justificados deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2026**, y deberán estar pagados en el momento de la justificación al menos en el importe equivalente a la subvención concedida, acreditándolo mediante “recibís” o copia de la transferencia realizada. No se admitirán pagos en efectivo que superen el importe de 1.000,00 euros.

No se admitirán justificantes de gastos de inversión, ni de amortización o pago de préstamos (capital e intereses).

d) Memoria descriptiva de la actividad: Se identificarán las actividades realizadas, la fecha de ejecución, los resultados y el número de participantes, y deberá ser congruente con la documentación presentada por la entidad en la solicitud de la subvención.

e) Difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda: Se presentará la documentación que lo justifique, indicando como mínimo la entidad concedente (Ayuntamiento de Ontinyent), importe recibido y actuación subvencionada. La difusión se realizará preferentemente a través de la página web o de las redes sociales de la entidad.

f) En caso de personas jurídicas en las que al menos el 40% de los ingresos de la entidad procedan de subvenciones públicas, siempre que superen los 5.000 euros, se deberá aportar declaración jurada de haber cumplido las obligaciones de transparencia fijadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

g) Relación de todas las subvenciones concedidas en el ejercicio por entidades públicas o privadas, con indicación de la entidad concedente y el importe.

h) Cualquier otro justificante que se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento.

En todo caso, tendrán la consideración de gastos subvencionables los que reúnan las características siguientes:

Respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Resulten estrictamente necesarios.

Se realicen en el plazo establecido.

II) Para **subvenciones superiores a los 3.000,00 €**, se debe aportar, además de la documentación anterior, la que se indica a continuación en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización del periodo subvencionado, sin exceder el 31 de marzo del año siguiente al de la convocatoria:

a) Cuenta de resultados de la actividad concreta subvencionada suscrita por el autor de la declaración responsable que deberá estar aprobada por el órgano competente de la entidad.

- b) En caso de que la subvención otorgada contemple todas las actividades generales de la asociación, se presentará cuenta de resultados de la asociación y balance de situación de la entidad relativos al año subvencionado, aprobados por el órgano competente de la entidad. En caso de que las cuentas presentadas sean de periodo diferente al año natural deberá indicar qué periodo comprenden. Se deberá indicar a qué fecha se realiza dicho balance en caso de ser diferente al 31 de diciembre por tenerlo la entidad establecido así en sus estatutos. Pág. 8

10. PAGO

Una vez se haya presentado adecuadamente la justificación de la ayuda concedida en los términos indicados en el apartado anterior y previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal, se procederá al abono de la subvención concedida por transferencia bancaria a la cuenta indicada en el mantenimiento de terceros de este Ayuntamiento.

Se podrá anticipar el 50% del importe de la ayuda concedida, previa solicitud debidamente motivada de la entidad beneficiaria.

11. MINORACIÓN, RESOLUCIÓN Y REINTEGRO DE LA AYUDA CONCEDIDA

El importe de la ayuda concedida podrá reducirse o anularse, con la audiencia previa del sujeto beneficiario, por el total o parcial incumplimiento de las bases reguladoras o de cualquier otra disposición aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y sus anexos, y otra normativa que resulte de aplicación.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la Ley 38/2003). En este caso se minorará el importe concedido en exceso.

El importe de la ayuda concedida también será reducible, con la audiencia previa del sujeto beneficiario, por las causas siguientes:

- La disminución del importe de los gastos justificados en relación con los previstos en la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 9.I. a) de la presente convocatoria.
- La realización de gastos que no tengan la consideración de subvencionables, como gastos suntuarios, ayudas del sujeto beneficiario a terceros u otros similares.
- La concesión de otras ayudas a la misma entidad beneficiaria en el mismo ejercicio, incluyendo las indirectas o las concedidas en especie.
- El incumplimiento de los criterios de valoración tenidos en cuenta para el cálculo de la subvención. En este caso, se recalculará el importe de la subvención en función de la documentación aportada y se reducirá de manera proporcional a la diferencia que resulte.

Será procedente, así mismo, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando concurren las causas legalmente establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS, de 17 de noviembre.

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, la subvención podrá ser devuelta de forma voluntaria por las entidades beneficiarias, previo escrito presentado a través del

registro de entrada, que será contestado por el departamento gestor con indicación de los intereses meritados que correspondan. La devolución se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente ES56 2045 6001 59 1100002175 del principal más los intereses calculados, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 38/2023, desde la fecha de cobro de la subvención. Pág. 9

Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

12. FISCALIZACIÓN

Esta subvención será objeto de fiscalización previa limitada y control financiero por parte de la intervención municipal, de conformidad con la base 38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y el acuerdo del Pleno con fecha 14 de diciembre de 2023 modificado por el acuerdo del Pleno de 12 de diciembre de 2024 y de 30 de octubre de 2025. La persona o entidad beneficiaria de las ayudas tiene la obligación de poner a disposición de la intervención municipal la información que le sea requerida para este fin.

13. RÉGIMEN SUPLETORIO

Aquello que no esté previsto en estas bases se regirá mediante la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el anexo general a la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

DILIGENCIA

Para hacer constar que este documento es la traducción al castellano del texto íntegro de la convocatoria para la gestión de las ayudas a entidades asociativas del municipio de Ontinyent en el ámbito de la promoción económica para el ejercicio 2026, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12/03/2026.

Ontinyent,
Documento firmado electrónicamente al margen.
Agente de Empleo y Desarrollo Local